

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.  
Radicación: 73001418900520210064400.  
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.  
Demandado: SANDRA VERONICA MUÑOZ BRAVO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS., contra SANDRA VERONICA MUÑOZ BRAVO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

De la primera copia de la escritura pública No. 2.056, del 03 de agosto de 2012, de la notaría tercera del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare N°. 520200021426, arimados a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que son los actuales propietarios inscritos del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS., contra SANDRA VERONICA MUÑOZ BRAVO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS., contra SANDRA VERONICA MUÑOZ BRAVO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 2.056, del 03 de agosto de 2012, de la notaría tercera del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare N°. 520200021426:

- a. Por la suma de Trece Millones Setenta Mil Seiscientos Dieciocho Pesos con Setenta y Un Centavos M/cte (\$13.070.618.71), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, sin que sobre pasa la tasa para créditos hipotecarios, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, desde la presentación de la demanda, esto es el 30 de septiembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos con Noventa y Dos Centavos M/cte (\$647.000.92), por concepto de intereses corrientes, causados y no

pagados, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa pactada en el pagare, dentro del término comprendido entre el 28 de febrero al 27 de septiembre de 2021.

3º) Entérese de este proveído a la demandada SANDRA VERONICA MUÑOZ BRAVO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

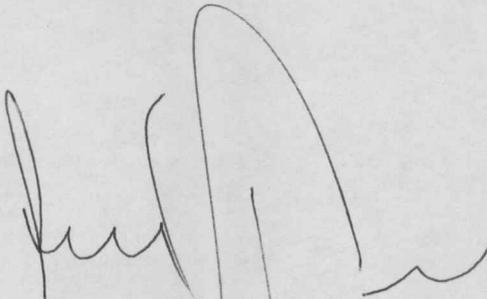
4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-187901, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

La secretaria al momento de realizar el respectivo oficio a efectos de registrar el embargo decretado sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, hará la claridad que la entidad BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., le cedió todos los derechos derivados de la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública N°. 2.056, del 03 de agosto de 2012, de la notaria tercera del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare N°. 520200021426, a la aquí demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ